

166

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., doce (12) marzo de dos mil veinte (2020)

Rad.2018-00511

Vista la actuación surtida el Juzgado **RESUELVE:**

a) Téngase en cuenta que el curador ad-litem designado en este asunto, se notificó del auto admisorio en representación de los herederos indeterminados de Laurencio Ostos Pacheco, quien dentro del término legal, se pronunció sobre cada uno de los hechos de la demanda, sin proponer excepciones.

b) Por cuanto se encuentra trabada la relación jurídico procesal, y se verifica que los demandados y el curador ad-litem, no propusieron excepciones previas, como tampoco invocaron pacto de indivisión, al tenor de lo dispuesto en el art. 409 ídem, y de acuerdo a lo pedido en la demanda se **decreta el remate** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No 50C-37282**.

c) En consecuencia, se decreta el **secuestro** del aludido inmueble, el cual, una vez practicado, se procederá a la venta en la forma prevista para el proceso ejecutivo.

Para llevar a cabo lo anterior, se comisiona al Juez Civil Municipal o Alcalde Local de la zona respectiva (art. 39 del C.G.P.), para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula **No 50C-37282**. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se designa como secuestre a _____ de las lista de auxiliares de la justicia, posesiónese a través del comisionado. Líbrese telegrama.

Notifíquese y cúmplase



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

Luhun

<i>Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C.</i>
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 21 16 MAR. 2020 a la hora de las 8 00 a m
La Secretaria.
Gloria Maria G. de Riveros